



Asamblea General

Distr. general
29 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

14º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil*

Resumen

El presente informe atiende a la solicitud que, en su resolución 10/2, el Consejo de Derechos Humanos hizo al Secretario General de que presentara un informe sobre la evolución reciente de la situación, los problemas y las buenas prácticas referentes a los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia juvenil, y sobre las condiciones de las mujeres y los niños detenidos, así como de las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. En el informe se reseña brevemente el tradicional apoyo de las Naciones Unidas a la protección de los derechos humanos en la administración de justicia y se hace un breve análisis de las normas y estándares de derechos humanos pertinentes. En los capítulos que siguen se expone una serie de acontecimientos y de actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas durante el período posterior al último informe sobre el tema presentado por el Secretario General al Consejo, con hincapié en la justicia juvenil y las condiciones de detención de las mujeres y niños. El informe concluye con algunos de los problemas con que tropieza actualmente la protección de los derechos humanos en la administración de justicia.

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Los derechos humanos en la administración de justicia.....	3–6	3
III. Acontecimientos recientes.....	7–32	5
A. Novedades en material de derecho internacional.....	8–14	5
B. Novedades en la labor de los órganos de tratados de derechos humanos	15–19	7
C. Novedades relativas a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos	20–24	8
D. Novedades dentro del sistema de las Naciones Unidas	25–32	9
IV. Novedades dentro del sistema de las Naciones Unidas.....	33–46	11
V. Conclusiones	47–49	14

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 10/2, “Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia juvenil”, pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la evolución reciente de la situación, los problemas y las buenas prácticas referentes a los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia juvenil, y sobre las condiciones de las mujeres y los niños detenidos, así como de las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. El presente informe atiende a tal solicitud y es el primero pedido por el Consejo. Un informe anterior sobre este tema (A/HRC/4/102) le fue presentado durante su cuarto período de sesiones sobre la base de una solicitud anterior de la Comisión de Derechos humanos (cuya expresión más reciente figura en la resolución 2004/43) y de la decisión 2/102 del Consejo.

2. El Consejo tiene igualmente ante sí el informe de la Alta Comisionada sobre la aplicación de la resolución 10/2 solicitado en el párrafo 19 de esta. El informe (A/HRC/14/35 y Add.1) versa sobre la aplicación de la resolución en el plano nacional y se basa en la información recibida de los Estados miembros. En aras de obtener el panorama más completo de los derechos humanos y la administración de justicia, el presente informe debe leerse juntamente con aquel.

II. Los derechos humanos en la administración de justicia

3. La promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia y mediante ella han sido preocupación de las Naciones Unidas desde su fundación. Los derechos humanos más pertinentes a la administración de justicia fueron consignados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, particularmente en los artículos 3 (el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona), 5 (prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), 7 (igualdad ante la ley), 8 (derecho a un recurso efectivo), 9 (prohibición de la detención y encarcelamiento arbitrarios), 10 (derecho a un juicio imparcial) y 11 (presunción de inocencia y prohibición de la retroactividad)¹. Estos derechos hallaron plasmación jurídicamente vinculante en los posteriores tratados de derechos humanos aprobados por la Asamblea General, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en varios otros textos que ofrecen orientación detallada acerca de la aplicación de las salvaguardas de los derechos humanos en la administración de justicia, como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobados por el Consejo Económico y Social en 1957.

4. En los decenios posteriores, las condiciones de la protección de los derechos humanos en la administración de justicia han sido preocupación permanente de las Naciones Unidas, habiendo aprobado periódicamente resoluciones al respecto la Asamblea General² y la Comisión de Derechos humanos³. En la más reciente, la Asamblea General invitó al Consejo de Derechos Humanos a que continuara considerando el tema. La labor de la Comisión de Derechos Humanos se amplió a la de sus procedimientos especiales,

¹ Véanse asimismo los párrafos del preámbulo de las sucesivas resoluciones de la Asamblea General, por ejemplo, la 60/159, de 16 de diciembre de 2005.

² Véase, por ejemplo, “Los derechos humanos en la administración de justicia”, resolución de la Asamblea General 2858 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971.

³ Más recientemente, las resoluciones 2004/3 de la Comisión de Derechos Humanos y 10/2 del Consejo de Derechos Humanos.

incluidos, entre otros, la de los relatores especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Aportó, además, su contribución la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, en particular por conducto de su grupo de trabajo del período de sesiones encargado de la administración de justicia, establecido en 1994⁴, y de los estudios y documentos de trabajo elaborados por sus miembros, como la serie de informes sobre la discriminación en el sistema de la justicia penal⁵. A la hora de destacar la naturaleza general de las salvaguardas de los derechos humanos en los sistemas de administración de justicia de los Estados partes de los tratados pertinentes, desempeñan un papel importantísimo los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas mediante su consideración de informes periódicos y comunicaciones individuales, sus observaciones y sus recomendaciones generales. También han seguido examinando la relación entre los derechos humanos y la administración de justicia otros órganos del sistema, en particular la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

5. Las Naciones Unidas han aclarado en algún detalle las relaciones entre la protección de los derechos humanos y la administración de justicia, y han establecido normas para evaluar, a medida que se plantean, los nuevos fenómenos y problemas. El meollo de la administración de justicia es el sistema formal de justicia penal. La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos humanos el 25 de junio de 1993, afirmaban que “cada Estado debe prever una estructura de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos. La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento, así como un poder judicial y una abogacía independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible”.

6. Los derechos humanos relacionados específicamente con el sistema de la justicia penal son muchos. Entre los atinentes al arresto y la detención preventiva, figuran los relativos a las condiciones de detención (incluida la prohibición de la tortura), la base judicial de la detención y su examen, y la libertad bajo fianza. Los juicios penales se evalúan en función de las garantías establecidas en las normas de derechos humanos, incluidos el derecho a ser oído públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido de conformidad con la ley, la presunción de inocencia, el derecho a la asistencia letrada y a la equidad de recursos, y el derecho de apelación. Las sanciones impuestas por los tribunales en los casos penales plantean cuestiones adicionales, por ejemplo, la de garantizar el hincapié en la rehabilitación y la reintegración de los delincuentes, la del efecto del encarcelamiento en los grupos particularmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos y la del uso de la pena de muerte. El principio de no discriminación funciona como trasfondo del proceso de la justicia penal en su totalidad. La administración de justicia trasciende el sistema de la justicia penal para abarcar otros ámbitos, como los mecanismos de la justicia militar, administrativa y transicional. Cada uno de ellos ofrece medios para realizar el derecho a interponer recursos y establece la obligación del Estado de ofrecer arbitrios para reivindicar los derechos de las personas. En su ejercicio, empero, también pueden llevar a violaciones de los derechos humanos.

⁴ Decisión 1994/104, de 2 de agosto de 1994.

⁵ Véase E/CN.4/Sub.2/2002/5, párr. 6.

III. Acontecimientos recientes

7. En el lapso transcurrido desde el informe presentado por el Secretario General al Consejo durante su cuarto período de sesiones, en marzo de 2007, ha habido un importante número de novedades en materia de derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil. A pedido del Consejo, en el presente capítulo se exponen las más importantes, especialmente en lo tocante a la justicia juvenil y las condiciones de las mujeres y los niños detenidos.

A. Novedades en materia de derecho internacional

8. Con respecto a los tratados internacionales, una novedad decisiva fue la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 63/117, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 10 de diciembre de 2008. Si bien han firmado el Protocolo 32 Estados partes en el Pacto, hasta la fecha ninguno lo ha ratificado, por lo que aún no ha entrado en vigor. Una vez que así sea, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tendrá competencia para recibir y considerar comunicaciones de (o en nombre de) grupos o personas que se declaren víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos establecidos en el Pacto por algún Estado parte. El Protocolo Facultativo brindará entonces un nuevo mecanismo para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos humanos de todos (incluido, por ejemplo, el derecho de los detenidos a la alimentación).

9. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en 2006, requiere dos ratificaciones más para entrar en vigor⁶. Llegado el momento, los Estados partes deberán, entre otras cosas, garantizar que la desaparición forzada constituya un delito en virtud de su respectiva legislación penal y tomar las medidas necesarias para enjuiciar penalmente a todos los culpables, incluidos los superiores. La Convención establece que la desaparición forzada es un delito. En virtud de su artículo 9, los Estados partes se comprometen a establecer jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada no solo en cualquier territorio bajo su jurisdicción, sino también si el presunto autor o víctima es uno de sus nacionales. Cuando el presunto autor se halle en cualquier territorio bajo la jurisdicción de un Estado parte, este tiene la obligación de extraditarlo o entregarlo a otro Estado o de transferirlo a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido.

10. Con la quincuagésima ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, en 2009, pudo aumentarse la composición del Subcomité para la Prevención de la Tortura. Con ello, este podrá ampliar el ámbito de sus actividades, entre las cuales figuran visitar sin notificación previa los lugares de detención y asesorar técnicamente a los Estados acerca del establecimiento de órganos preventivos independientes nacionales.

11. La comunidad internacional ha ponderado la relación entre los derechos humanos y la administración de justicia con oportunidad de los aniversarios de varios instrumentos de derechos humanos. Para el sexto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en diciembre de 2008, la Alta Comisionada para los derechos humanos declaró una “Semana de la dignidad y la justicia para los detenidos”, exhortando a todos los Estados a prestar especial atención a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de las personas privadas de su libertad en cárceles y otros lugares de detención.

⁶ Al 7 de marzo de 2010 habían sido depositadas 18 de las 20 ratificaciones necesarias (artículo 39 de la Convención, resolución 61/177 de la Asamblea General).

En las oficinas locales de la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos se realizaron varias actividades, acerca de algunas de las cuales se informa más abajo en la sección C. Se tomaron asimismo iniciativas para conmemorar el 13º aniversario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el 20º de la Convención sobre los Derechos del Niño, en noviembre de 2009, y del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre la abolición de la pena de muerte, en diciembre de 2009.

12. En abril de 2009, a iniciativa del Gobierno de Tailandia, La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió crear un grupo de expertos intergubernamentales de composición abierta encargado de elaborar reglas específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas y no privativas de la libertad⁷. Las nuevas normas complementarían las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas en 1955, y serían coherentes con ellas. La Comisión se hizo cargo de que las reglas existentes podrían no resultar adecuadas en el caso de las detenidas mujeres⁸. El grupo, organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ha preparado un proyecto que se presentará al XII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en abril de 2010. Como parte de sus actividades de sensibilización al respecto, el Gobierno de Tailandia organizó un evento paralelo durante el 12º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema “Principios inspiradores de los derechos de las mujeres en las cárceles”.

13. La Asamblea General ha aprobado recientemente varias resoluciones directamente relacionadas con el papel de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil⁹, la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de estado de derecho¹⁰ y la imposición de una moratoria del uso de la pena de muerte¹¹. Al abordar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, la Asamblea¹² instó a los Estados a que, en esa lucha, garantizaran, entre otras cosas, la aplicación de las normas de derechos humanos a las personas privadas de su libertad, a los métodos de interrogación y a los procesos judiciales, y a que ofrecieran garantías procesales asegurando, al propio tiempo, que las leyes que penalizaran el terrorismo no fueran discriminatorias ni retroactivas y se ajustaran a las normas internacionales de derechos humanos.

14. En cuanto a la justicia juvenil y los derechos humanos, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ha considerado informes del Secretario General en pro de los esfuerzos nacionales por realizar las correspondientes reformas, en particular mediante la asistencia técnica y una mejor coordinación a lo largo y a lo ancho del sistema de las

⁷ Resolución 18/1, “Reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas y no privativas de la libertad”.

⁸ Estas preocupaciones fueron planteadas por varios agentes. En junio de 2008, por ejemplo, la Oficina Cuáquera ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra publicó un documento titulado “A commentary on the UN Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners” (Observación acerca de las Normas básicas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas) (QUNO, Ginebra, 2008), en el que destacaba que carecían de una perspectiva de género.

⁹ Resolución de la Asamblea General 63/241, “Derechos del niño”.

¹⁰ Resolución de la Asamblea General 63/128, “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”.

¹¹ Resolución de la Asamblea General 63/168, “Moratoria del uso de la pena de muerte”.

¹² Resolución de la Asamblea General 64/168, “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo”.

Naciones Unidas¹³, y relativos a la Aplicación de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos¹⁴.

B. Novedades en la labor de los órganos de tratados de derechos humanos

15. Al considerar los informes periódicos de los Estados partes en los procedimientos para el examen de las comunicaciones individuales y en sus observaciones y recomendaciones, los órganos de los tratados de derechos humanos continúan considerando los aspectos de derechos humanos en la administración de justicia. En 2007 el Comité de Derechos Humanos aprobó una Observación General al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que expuso en detalle su opinión acerca del derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial¹⁵. Más recientemente, el Comité se ha referido a las obligaciones de los Estados partes en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto¹⁶, incluida la naturaleza interina o provisional de las medidas previstas por el Comité toda vez que resulte probable que una medida que un Estado haya tomado o amenazado con tomar pueda ocasionar daños irreparables al culpable o a la víctima de la presunta violación.

16. En su Observación General N° 20, relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales¹⁷, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó la conveniencia de que los Estados capacitaran a jueces y candidatos a puestos en el sistema judicial acerca del principio de la no discriminación como medio de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su Observación General N° 19, relativa al derecho a la seguridad social¹⁸, el Comité señaló que, a su juicio, todas las personas o grupos que hubieran sido víctimas de una violación de su derecho a la seguridad social debieran tener acceso a recursos judiciales o de otro tipo eficaces, tanto en el plano nacional como internacional, y que los Estados deberían alentar a los jueces, árbitros y otros profesionales del derecho a que, en el desempeño de sus funciones, prestaran mayor atención a las violaciones del derecho a la seguridad social.

17. En 2009 el Comité de los Derechos del Niño aprobó su Observación General N° 12, relativa al derecho del niño a ser escuchado¹⁹, en la que examinó, entre otras cosas, la aplicación del párrafo 2 del artículo 12, de la Convención, que establece que se dará al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte. El Comité destacó una serie de cuestiones, incluida la importancia de crear entornos en que los niños pudieran ser efectivamente escuchados en vez de verse intimidados (por ejemplo, mediante procedimientos judiciales excesivamente formales) y recomendó que, en lo posible, el niño tuviera la oportunidad de ser escuchado directamente en vez de por conducto de un representante.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer aprobó en 2008 una Recomendación general relativa a las mujeres migrantes en la que aborda una

¹³ E/CN.15/2009/12.

¹⁴ E/CN.15/2008/11.

¹⁵ Observación General N° 32 relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (CCPR/C/GC/32).

¹⁶ Observación General N° 33 relativa a las obligaciones de los Estados Partes en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/GC/33.

¹⁷ Observación General N° 20 relativa a la no discriminación y los derechos, económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 2), E/C.12/GC/20.

¹⁸ E/C.12/GC/19, de 23 de noviembre de 2007.

¹⁹ CRC/C/GC/12.

serie de problemas de derechos humanos con que este grupo tropieza en la administración de justicia, incluidos la vulnerabilidad durante la detención²⁰ y el acceso a la justicia²¹.

19. En sus dictámenes sobre las comunicaciones individuales presentadas en virtud del primer Protocolo Facultativo del Pacto, el Comité de Derechos Humanos ha seguido abordando el funcionamiento de los sistemas de administración de justicia, incluidos casos recientes relativos a: personas cuyos nombres fueron consignados en la Lista consolidada que mantiene el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas, a raíz de lo cual se bloquearon sus activos financieros y se limitó su libertad de desplazamiento²²; controles y registros policiales en razón de perfiles étnicos²³; investigación inadecuada de una muerte violenta²⁴; procesos judiciales de extradición de personas que corrían el peligro de verse condenadas a muerte²⁵; arrestos domiciliarios que constituían detenciones arbitrarias²⁶; inexistencia de procedimientos de detención de menores que tengan en cuenta su edad y la conveniencia de promover su rehabilitación²⁷; falta de motivos para desestimar una apelación, en violación del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto²⁸, y equidad procesal en la recusación de un juez²⁹.

C. Novedades relativas a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

20. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos abordan las cuestiones de derechos humanos y administración de justicia desde la óptica del tema o del ámbito geográfico de su mandato. El Consejo toma conocimiento de esta importante labor mediante los informes de los diferentes mandatarios y grupos de trabajo, por ejemplo, los informes de las misiones a los países. Más abajo se exponen las novedades de particular interés.

21. En 2009 el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias aprobó una Observación General en el que expresaba su opinión de que la definición de “crimen de lesa humanidad” consignada en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional refleja ahora el derecho consuetudinario internacional y puede, por ende, interpretarse al aplicar las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Así, de satisfacerse los criterios allí enumerados, a saber, cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático

²⁰ CEDAW/C/2009/WP.1/R, párrs. 19, 22 y 26, j).

²¹ CEDAW/C/2009/WP.1/R, párrs. 21 y 26 l).

²² Comunicación N° 1472/2006, *Sayadi y otros contra Bélgica* (dictamen aprobado el 22 de octubre de 2008).

²³ Comunicación N° 1493/2006, *Williams Lecraft contra España* (dictamen aprobado el 27 de julio de 2009).

²⁴ Comunicación N° 1447/2006, *Amirov contra la Federación de Rusia* (dictamen aprobado el 2 de abril de 2009).

²⁵ Comunicación N° 1461/2006, *Maksudov y otros Kirguistán* (dictamen aprobado el 16 de julio de 2008). Véase, asimismo, Comunicación N° 1442/2005, *Kwok contra Australia* (dictamen aprobado el 23 de octubre de 2009).

²⁶ Comunicación N° 1460/2006, *Yklymova contra Turkmenistán* (dictamen aprobado el 20 de julio de 2009).

²⁷ Comunicación N° 1241/2004, *Sharifova y otros contra Tadjikistán* (dictamen aprobado el 1° de abril de 2008).

²⁸ Comunicación N° 1542/2007, *Aboushanif contra Noruega* (dictamen aprobado el 17 de julio de 2008).

²⁹ Comunicación N° 1376/2005, *Bandaranayake contra Sri Lanka* (dictamen aprobado el 24 de julio de 2008).

contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, la desaparición forzada puede equipararse a un crimen de lesa humanidad.

22. En su informe final al Consejo de Derechos Humanos, presentado en 2009, el anterior Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados examinó las garantías para asegurar la independencia judicial (A/HRC/11/41) y formuló una serie de recomendaciones sobre el nombramiento, titularidad, condiciones de servicio, libertad de expresión y asociación de los jueces y el porcentaje del presupuesto nacional asignado al sistema judicial. El Relator Especial instó igualmente a que la Asamblea General aprobase una serie global de principios atinentes a la independencia de los jueces y los abogados a efectos de promover los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por ella in 1985 (A/RES/40/146). En su informe a la Asamblea General, presentado en 2009, el Relator Especial abordó las garantías para asegurar la independencia de los magistrados y la judicatura (A/64/181).

23. Varios procedimientos especiales han continuado señalando a la atención cuestiones que, a su juicio, constituyen obstáculos a la protección de los derechos humanos en la administración de justicia. En este sentido, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha estudiado recientemente el fenómeno de la venganza popular (A/64/187) y del empleo de la fuerza letal en el mantenimiento del orden en las reuniones públicas (A/HRC/11/2). El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha abordado, a su vez, el uso de la pena de muerte desde el punto de vista de la prohibición de la tortura, junto con el trato de los consumidores de drogas en el sistema de la justicia penal (A/HRC/10/44), en particular la posibilidad de que la denegación de tratamiento médico en situaciones de custodia pudiera constituir un trato o pena cruel, inhumano o degradante (párr. 71). En 2010, el Relator Especial presentó al Consejo un estudio más completo del fenómeno de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes en el mundo, incluido un análisis de las condiciones de detención³⁰.

24. En 2010, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos presentó al Consejo un Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos revisado³¹. El Marco tiene por fin aclarar la noción de solución duradera para los desplazados internos y ofrece orientación general acerca de cómo lograrla. Según el Marco, una condición fundamental para determinar si se ha alcanzado una solución duradera es la existencia de recursos eficaces en el caso de violaciones de los derechos humanos relacionadas con el desplazamiento, incluidos el acceso a la justicia y, según proceda, las reparaciones.

D. Novedades dentro del sistema de las Naciones Unidas

25. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, se ha producido a partir de 2007 una serie de acontecimientos que guardan relación directa con la protección de los derechos humanos en la administración de justicia. El Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, creado en 2007 por decisión del Secretario General, tiene por misión acrecentar la coherencia y minimizar la fragmentación de las actividades del sistema relacionadas con el estado de derecho. Hasta la fecha, y entre otras cosas, el Grupo ha elaborado cuatro notas de orientación del Secretario General, cada una basada explícitamente en las normas internacionales de derechos humanos: las Naciones Unidas y la elaboración de constituciones, el enfoque de la asistencia de las Naciones Unidas en el

³⁰ A/HRC/13/39 y A/HRC/13/39/Add.5.

³¹ A/HRC/13/21/Add.4.

ámbito del estado de derecho, el enfoque de las Naciones Unidas de la justicia transicional y el enfoque de las Naciones Unidas de la justicia juvenil.

26. Esta última es un importante paso del sistema de las Naciones Unidas en materia de justicia juvenil, pues ofrece los principios rectores y un marco para la correspondiente labor de la Organización y establece dentro de su mandato las correspondientes actividades para promover la realización de los derechos humanos. Los principios y marco se cimentan en las normas pertinentes de derechos humanos, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la labor del Comité sobre los Derechos del Niño y su Observación General N° 10. El abordaje común de las Naciones Unidas establecido en la Nota se está desarrollando al nivel nacional. En la Sección C supra se consignan algunas de estas actividades.

27. Como parte del conjunto de instrumentos para asistir a los Estados en la institución del estado de derecho y la realización de la reforma de la justicia penal, la ONUDD publicó en 2008 un *Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Imprisonment* (Manual sobre las mujeres y el encarcelamiento, para uso de los directores de establecimientos penitenciarios y de los encargados de la formulación de políticas). El *Handbook* se basa en parte en las normas internacionales de derechos humanos relativas a la detención de mujeres, y en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos.

28. La oficina europea de la Organización Mundial de la Salud, como parte del Proyecto Salud en las Cárceles, ha abordado junto con la ONUDD las necesidades de las reclusas en una publicación intitulada *Women's Health in Prison: Correcting gender inequity in prison health* (La salud de las reclusas. Para remediar la desigualdad de género en la salud dentro de las cárceles)³². La publicación se basa en los principios y recomendaciones de la Declaración de Kyiv sobre la salud de la mujer encarcelada, aprobada a raíz de una conferencia celebrada en noviembre de 2008 y organizada juntamente por, entre otros, la OMS y la ONUDD. La Declaración destaca que la importancia fundamental de los derechos humanos debe servir de base a toda reflexión y desarrollo de políticas respecto de todos los reclusos. Aunque limitado a los países de Europa, el Proyecto podría aplicarse en otras regiones del globo.

29. En los últimos años se ha aplicado asimismo la serie de indicadores de la justicia juvenil (a la vez que un manual a este fin) elaborados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la ONUDD en 2006³³. Fue así en las regiones del Asia sudoriental, en 2008, y del Oriente Medio y África septentrional en 2009³⁴.

30. El Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil continuó facilitando y promoviendo la coordinación en los planos nacional y mundial para la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia juvenil de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas y estándares pertinentes³⁵. Por

³² OMS, Ginebra: 2009.

³³ "Manual para cuantificar los indicadores de la justicia juvenil" (2006).

³⁴ Oficina Regional del UNICEF para Europa Central y Oriental y Comunidad de Estados Independientes (UNICEF CEE/CIS), "El desarrollo de los sistemas de justicia juvenil en Europa del este y Asia central: lecciones de Albania, Azerbaijón, Kazajistán, Turquía y Ucrania", julio de 2009; UNICEF CEE/CIS, "Indicadores Regionales e Internacionales sobre la Justicia Juvenil: Su Aplicabilidad y Relevancia en Países Seleccionados de Europa Oriental y Asia Central", 2009.

³⁵ El Grupo se compone actualmente de 14 miembros — siete organismos de las Naciones Unidas y siete organizaciones no gubernamentales — que velan por garantizar que los sistemas de justicia juvenil se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas y estándares internacionales: La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos (OACDH), el Fondo de

encargo del Consejo Económico y Social³⁶, el GIJJ ha venido alentando desde 2008 a los Estados a que adopten un enfoque global de la reforma de la justicia juvenil de manera de defender los derechos de los niños en conflicto con el sistema de justicia, de conformidad con la Nota de Orientación del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas de la justicia juvenil. El grupo se ocupa cada vez más de los recursos técnicos disponibles en la materia (fundamentalmente a través de su sitio www.juvenilejusticepanel.org) y de compilar y mantener una lista de expertos en justicia juvenil, cuya versión revisada fue elaborada en 2008 y publicada en línea a inicios de 2009.

31. En octubre de 2008, la Novena Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en Nairobi, Kenya, examinó principalmente el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la administración de justicia. La Conferencia aprobó una Declaración en la que se establecen las principales esferas y medios para que, en el cumplimiento de sus mandatos, dichas instituciones puedan contribuir a fortalecer la administración de justicia en el plano nacional. Las recomendaciones versan sobre la judicatura y el acceso a la justicia, la asistencia letrada, los métodos para hacer cumplir la ley y las detenciones.

32. Durante los últimos años ha habido una serie de iniciativas relativas a los derechos humanos y la justicia juvenil de parte de organizaciones no gubernamentales y representantes de la sociedad civil. Una de ellas fue el Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa, celebrado en Lima en noviembre de 2009. La Declaración allí aprobada insta a que la justicia juvenil se enfoque desde una óptica restaurativa, centrada en reparar los daños individuales, de relación y sociales ocasionados por el delito cometido. Cabe señalar, asimismo, una serie de monografías sobre diversos aspectos tocantes a los hijos de los reclusos publicadas por la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas³⁷.

IV. Novedades dentro del sistema de las Naciones Unidas

33. El sistema de las Naciones Unidas ha realizado en su conjunto un gran número de actividades e iniciativas atinentes a la protección de los derechos humanos en la administración de justicia. En el presente capítulo se citan algunos ejemplos ilustrativos, con hincapié en la justicia juvenil y las prácticas que quienes las han aplicado consideran promisorias a la hora de efectuar cambios.

las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el Comité sobre los Derechos del Niño (CDN), Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI), la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia, el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), Reforma Penal Internacional (RPI), Save the Children UK, Terre des hommes – Aide à l'enfance (Tdh) y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT). En 2007, el Grupo estableció una Secretaría permanente a fin de desarrollar, fortalecer y apoyar la labor de sus miembros, y en 2008 aceptó a tres nuevos miembros: el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para la Delincuencia y la Justicia, la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia y el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.

³⁶ Véase resoluciones del ECOSOC 1997/30 y 2007/23.

³⁷ Oliver Robertson: *Children Imprisoned by Circumstance* (QUNO, Ginebra, 2008); Jennifer Rosenberg: *Children Need Dads Too – Children with Fathers in Prison* (QUNO, Ginebra, 2009); Jean Tomkins: *Orphans of Justice – In search of the best interests of the child when a parent is imprisoned: A legal analysis* (QUNO, Ginebra, 2009).

34. En 2009, el UNICEF se concentró aun más en el fomento de una política general y en su labor en materia de reforma judicial, apoyando la promulgación o enmienda de instrumentos legislativos en Kenya, la República Centroafricana, Indonesia, Kirguistán, Djibouti y Sri Lanka. En Etiopía, el Fondo asistió en la elaboración de la Política Nacional de Justicia Penal, orientada a prestar especial atención en todas las etapas de los procesos penales a los niños en conflicto con la ley, las víctimas menores de edad y otros grupos vulnerables. En Liberia y Papua Nueva Guinea, el Fondo encabezó el desarrollo de un enfoque nacional común de la justicia juvenil con miras a aprovechar la labor de otros órganos de las Naciones Unidas.

35. El UNICEF prosigue centrando sus esfuerzos en reducir el número de niños reclusos, por ejemplo, mediante la elaboración de mecanismos alternativos a los procedimientos judiciales y a la privación de la libertad. En Togo, la labor de la oficina local en este sentido ha redundado en un aumento del 83 % en alternativas a penas de reclusión. Acrecentar la capacidad de los profesionales de la justicia juvenil (incluidos los funcionarios ministeriales y policiales, los magistrados, los letrados, y los trabajadores parajudiciales y sociales) sigue siendo una importante estrategia del Fondo mediante capacitación previa o paralela al servicio y la inclusión de la justicia juvenil en los programas de formación ordinarios. El Fondo ha hecho asimismo hincapié en una reorientación de la justicia juvenil hacia la justicia para niños de corta edad, con lo cual se presta atención no solo a los niños en conflicto con la ley sino también a los que han sido víctimas y testigos de delitos. La ONUDD ha elaborado nuevos instrumentos para encargados de formular políticas y profesionales que trabajan con niños que han sido víctimas o testigos de delitos, entre ellos una ley modelo y un manual de aplicación. En el plano nacional, las oficinas del UNICEF también han intensificado su apoyo a los niños víctimas y testigos de delitos mediante la institución de tribunales y procedimientos policiales propicios, unidades de apoyo a las víctimas, líneas telefónicas gratuitas, asistencia letrada y ayuda psicológica. Con la asistencia del Fondo, Swazilandia ha establecido su primer tribunal en el que se tienen en cuenta las particularidades del niño.

36. En Filipinas, el UNICEF presta su apoyo a un enfoque global de la justicia juvenil cuyo resultado ha sido una enorme reducción del número de niños reclusos, de más de 2.000 en 2006 a 387 en 2008. El resultado se ha obtenido merced a un enfoque sistemático de la cuestión, que comprende el desarrollo de la Ley de Justicia y Bienestar de Menores, la asistencia a la Comisión Nacional de Policía en la elaboración de un manual policial relativo al trato a los niños en conflicto con la ley centrado en las alternativas al proceso judicial, y el desarrollo de los correspondientes programas basados en la comunidad en 298 pequeños distritos (barangays).

37. En aras de promover un enfoque global de la justicia juvenil, el Fondo ha asistido a Indonesia en la incorporación de disposiciones sobre los niños en conflicto con la ley en la Estrategia Nacional para el Acceso a la Justicia. En Liberia, ha encabezado la elaboración de un enfoque nacional común de la justicia juvenil refrendado por el Grupo sobre el Estado de Derecho dentro del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2008-2012), que condujo al establecimiento de un foro de justicia juvenil presidido por el Ministro de Justicia.

38. En 2008, la ONUDD aplicó programas de justicia juvenil en Egipto, Jordania y la Jamahiriya Árabe Libia. Un programa iniciado en Egipto en 2003 se centra actualmente en la capacitación vocacional y la reintegración social de los niños, incluida la preparación previa y posterior a la puesta en libertad, y prevé medidas específicas para las niñas en conflicto con la ley. El programa de la Jamahiriya Árabe Libia ha llevado a adoptar y aplicar una estrategia nacional para la justicia juvenil.

39. A petición del Consejo Económico y Social³⁸, la ONUDD está organizando un grupo intergubernamental de expertos con el objeto de estudiar medios para fortalecer el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal y estudiar la posibilidad de un instrumento, como una declaración de principios básicos o un conjunto de directrices, para ampliar el acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal.

40. Como se ha señalado, se ha realizado una serie de eventos en las oficinas locales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dentro del contexto de la Semana de la dignidad y la justicia para los detenidos en conmemoración del 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), por ejemplo, en colaboración con el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), organizó una serie de eventos de sensibilización acerca de las conclusiones y recomendaciones de un informe elaborado por la UNAMA sobre detenciones arbitrarias en el país. Entre las actividades se contaron una conferencia de prensa conjunta de la UNAMA y la ONUDD sobre las detenciones, la difusión televisiva de una mesa redonda sobre los derechos de los detenidos y dos seminarios organizados juntamente por la UNAMA, la ONUDD y el UNIFEM acerca de las detenciones arbitrarias y la impunidad, y las detenciones arbitrarias y las mujeres.

41. Toda vez que, de conformidad con su mandato, su experiencia y conocimientos especializados pudieran asistir en el tratamiento de casos de derechos humanos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos presentó documentos de amigos de la Corte (*amicus curiae briefs*) ante tribunales nacionales e internacionales. Los más recientes, relativos a la administración de justicia, fueron presentados en dos jurisdicciones. En junio de 2008 se presentó uno ante el Tribunal Supremo de Camboya en relación con las cuestiones atinentes a un juicio imparcial en virtud del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Un segundo documento se presentó en agosto de 2008 ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en relación con el delito de desaparición forzada y sus atributos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos,

42. En 2008 la OACDH publicó una adición a su publicación conjunta *Derechos humanos en la administración de justicia: Un Manual sobre Derechos Humanos para Jueces, Fiscales y Abogados*, inicialmente publicado en 2003. La adición abarca los hechos destacados en materia de derechos humanos en la administración de justicia entre 2003 y 2007. La serie de instrumentos de la OACDH para los Estados en situaciones post-conflicto se amplió para incorporar publicaciones sobre programas de reparaciones, el legado de tribunales híbridos, amnistías y consultas nacionales sobre justicia transicional.

43. La OACDH ha realizado una serie de actividades en el plano nacional, entre ellas la capacitación en derechos humanos en la administración de justicia de jueces, fiscales, policías y abogados. En Timor-Leste, la Dependencia de derechos humanos y justicia transicional de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT) prestó su apoyo a un seminario de capacitación de una semana de duración sobre la protección de los derechos humanos en el proceso judicial para 14 futuros jueces, fiscales y defensores públicos, en el cual se utilizó material sobre las garantías de un juicio imparcial y los derechos de las víctimas. En Colombia, la Oficina asistió a la Corte Suprema en la organización de eventos nacionales en apoyo de la independencia de la judicatura y de visitas de jueces colombianos a otros altos tribunales de la región de América latina con miras a intercambiar experiencias sobre investigaciones judiciales de violaciones de derechos humanos por grupos armados.

³⁸ Resolución 2007/24.

44. La protección de los derechos humanos en la administración de justicia exige una sólida base legislativa. La OACDH brinda regularmente apoyo y asesoramiento para contribuir a los esfuerzos nacionales de reforma legal a fin de una mayor conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Tras ratificar El Líbano el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura a fines de 2008, la OACDH asistió al Gobierno en la formación de un Comité de Dirección adscrito al Ministerio de Justicia, encargado de elaborar un proyecto de ley para el establecimiento del mecanismo nacional preventivo dispuesto en la Convención. La OACDH, como miembro consultivo del Comité, ha participado en la elaboración del proyecto. Asistencia similar fue brindada a Kirguistán y Georgia.

45. La OACDH colabora con toda una gama de agentes, incluidos jueces, gobiernos, la sociedad civil y los organismos de las Naciones Unidas, para promover una jurisprudencia de los tribunales nacionales acorde con las normas internacionales de derechos humanos. En Camboya, la Oficina ha colaborado con el UNICEF en materia de justicia juvenil, con el fin particular de reducir las penas con privación de la libertad a menores de 18 años, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. En julio de 2007, en una sentencia histórica, el Consejo Constitucional del país reafirmó que, a fin de imponer penas menos severas, los tribunales debían tener en cuenta la edad del reo.

46. Otro medio de promover la protección de los derechos humanos es el control del sistema de justicia penal y el establecimiento de indicadores para aquilatar las correspondientes falencias. En este sentido, la OACDH realiza un control periódico de lugares de detención y juicios penales en los diferentes países. En colaboración con las dependencias de estado de derecho del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y, dentro del marco de las correspondientes operaciones, se realiza un control sistemático del sistema sobre la base del material de la OACDH *Rule of Law Tools for Post-Conflict States: Monitoring legal systems* (Instrumentos sobre Estado de Derecho en países en período de post-conflicto. Evaluación de la Eficacia de los Sistemas Judiciales).

V. Conclusiones

47. Las novedades y actividades expuestas en el presente informe ilustran el papel decisivo de la protección de los derechos humanos como garante de un sistema de administración de justicia imparcial y eficiente, así como la importancia fundamental de los mecanismos de justicia para asegurar el respeto de los derechos humanos. El tradicional interés de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros por el papel de los derechos humanos en la administración de justicia prosigue y se profundiza con la elaboración de directrices normativas más detalladas y una mayor atención a la aplicación de las actuales normas de derechos humanos en el plano nacional.

48. Subsisten, sin embargo, varios problemas y se plantean dificultades nuevas. La aplicación de las normas existentes sigue siendo una de las mayores preocupaciones. La detención de niños, por caso, sigue empleándose rutinariamente en vez de como recurso de última instancia, con lo que estos quedan expuestos al peligro de una serie de violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia física y sexual. En su reunión anual de 2009, el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil consideró tres prioridades. Una de ellas fue la necesidad de encontrar soluciones alternativas a la privación de la libertad en el caso de los niños; las otras dos fueron las cuestiones de género y la reintegración social. En varios foros, incluido el Consejo de Derechos Humanos, se ha estimado que la vulnerabilidad de las mujeres detenidas ante la violación de los derechos humanos requiere medidas urgentes.

49. Los órganos de tratados y los procedimientos especiales ponen asimismo de relieve el actual incumplimiento de las obligaciones de los Estados en cuanto a garantizar la independencia de la judicatura, a la completa prohibición de la tortura, al derecho a la defensa letrada en asuntos penales y a la libertad bajo fianza en vez de la prisión preventiva.
